

<p>LEY DE BANCOS (TEXTO ACTUAL)</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO (MARZO 2015)</p>	<p>MODIFICACION DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA, COOPERATIVISMO, DESARROLLO E INTEGRACIÓN ECONOMICA LATINOAMERICANA</p>
---	---	--

Artículo 3o.-Personas excluidas.
Quedan excluidas de esta ley las personas físicas o jurídicas, que actúan en el mercado financiero y de crédito con recursos financieros propios, que no realicen intermediación financiera, salvo que el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, resuelva incluirlas, atendiendo al volumen de sus operaciones o su incidencia en la política monetaria. En este caso, aquéllas deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

"Artículo 3°.- Personas excluidas.
Quedan excluidas de esta Ley las personas físicas o jurídicas, que actúan en el mercado financiero y de crédito con recursos financieros propios, que no realicen intermediación financiera, salvo que el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, resuelva incluirlas, atendiendo a la importancia o el volumen de sus operaciones o su incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria.
En este caso, aquellas deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, en lo que resultare aplicable según lo determine el Directorio por resolución de carácter general."

"Artículo 3°.- Personas excluidas.
Quedan excluidas de esta Ley las personas físicas o jurídicas, que actúan en el mercado financiero y de crédito con recursos financieros propios, que no realicen intermediación financiera, salvo que el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, resuelva incluirlas, atendiendo a la importancia o el volumen de sus operaciones o su incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria.
En este caso, aquellas deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, en lo que resultare aplicable según lo determine el Directorio por resolución de carácter general

Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable a las entidades cooperativas ni a aquellas personas cuyo funcionamiento y supervisión se encuentren regulados por leyes especiales.

$\frac{1}{1}$

